

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, siete de noviembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

A fojas 1, doña María Estrella Montero Carrasco, candidata a alcalde por la comuna de Olivar en las pasadas elecciones municipales del 23 de octubre, solicita la rectificación de escrutinios de las mesas receptoras de sufragios que indica en su presentación, pertenecientes a los Colegio Municipal y Colegio María Villalobos Arteaga, dado los errores aritméticos que se habrían cometido durante el escrutinio de las mismas.

Desde fojas 18 a 27, cuadros de escrutinios de los Colegios Escrutadores de la comuna, en donde se aprecia que la reclamante habría obtenido 2950 votos y la candidata ganadora 3024 sufragios.

A fojas 44 y siguientes, hojas de resultados de la diligencia revisión de votos, donde se procedió a revisar la totalidad de las mesas receptoras de sufragio de la comuna. A fojas 51 y 52, acta de la diligencia de revisión de escrutinios.

A fojas 53, se dio cuenta de la reclamación, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO QUE:

1.- Como primera consideración, cabe precisar que el Tribunal Electoral Regional, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 119 y siguientes de la Ley Municipal, prepara el escrutinio definitivo y califica la elección comunal, para luego proclamar los candidatos definitivamente electos. En consecuencia, durante dicho proceso de calificación se compara la información contenida en los cuadros de escrutinios de los Colegios Escrutadores y las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragio que han sido

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

enviadas al Tribunal directamente desde los locales de votación, se hacen las correcciones aritméticas que haya lugar y si fuese el caso se procede a la apertura de cajas electorales, de modo que al concluir el proceso aludido se habrán realizado todos los ajustes y correcciones aritméticas que procedan.

2.- Para la resolución de la presente solicitud, el Tribunal procedió a revisar la votación de las candidatas señora María Estrella Montero Carrasco y doña Práxedes de Lourdes Pérez Aránguiz en las mesas receptoras de sufragio de la comuna de Olivar números 4M, 14M, 8M-15M, 3M Gultro, 3V Gultro, 12M-8V, y 13M-11V.

3.- Consecuencia de dicha diligencia, se pudo constatar sólo una diferencia en la mesas fusionadas 8M-15M, en que la reclamante obtuvo 115 sufragios, uno más que lo consignado en el acta y cuadro del Colegio Escrutador, lo que no altera la tendencia electoral manifestada en las urnas por los electores de la comuna.

4.- La diferencia señalada, se rectificará a favor de la candidata referida, sin perjuicio de las otras rectificaciones a que hubiere lugar en relación a los votos nulos y blancos, y de las demás correcciones que procedan durante la preparación del escrutinio definitivo de la comuna y calificación de la elección.

5.- En estas condiciones, no habiéndose constatado los posibles errores que plantea el reclamo no queda sino rechazar la presentación de autos, como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República de Chile, 1º y 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre los Tribunales Electorales Regionales, 96 y siguientes de

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

SEXTA REGION

RANCAGUA

la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 117 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de 07 de Junio de 2012, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, relativo a esta materia de reclamaciones de nulidad y rectificación de escrutinios, se resuelve que se **RECHAZA** la solicitud rectificación de escrutinios de fojas 1, interpuesto por doña María Estrella Montero Carrasco, deducida en relación a la elección de alcalde de la comuna de Olivar, sin perjuicio de lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución.

Regístrese y notifíquese por el estado diario.

Rol N° 3.709.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-